

27168 *RESOLUCION de 2 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, sobre concesión administrativa del telesquí «Arrecidas III», en el término municipal de Pineda de la Sierra (Burgos).*

Con esta fecha, y en base a la delegación de atribuciones que establecen las Ordenes ministeriales de 19 de septiembre de 1955, 3 de octubre de 1957 y 31 de agosto de 1976, ratificadas por la de 5 de julio de 1977, se resuelve otorgar a «Estación Valle del Sol, S. A.» la concesión del telesquí «Arrecidas III», con arreglo a la Ley de Teleféricos vigente, pliego de condiciones técnicas de 25 de octubre de 1976 y condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

A) Plazo: La duración mínima de la concesión será de veinticinco años.

B) Tarifas: Según las que, por recorrido y viajero, vengan aplicándose autorizadas por la Subdelegación Provincial de Transportes Terrestres correspondiente, en los términos que establece la Orden ministerial de 1 de agosto de 1978.

C) Zona de influencia: Será la señalada en el plano correspondiente del proyecto. Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Teleféricos, aprobado por Decreto 673/1966, de 10 de marzo.

Madrid, 2 de noviembre de 1981.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—7.897-A.

MINISTERIO DE CULTURA

27169 *ORDEN de 9 de octubre de 1981 por la que se declara monumento histórico-artístico, de interés provincial, la iglesia mudéjar del Cementerio de Carabanchel Bajo, en Madrid.*

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico, de interés provincial, a favor de la iglesia mudéjar del Cementerio de Carabanchel Bajo, en Madrid;

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando que lo emite en sentido favorable;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes que lo emiten en sentido de que debe ser declarado monumento histórico-artístico de interés provincial;

Resultando que la excelentísima Diputación Provincial ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico de interés provincial, con fecha 3 de julio de 1981;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936 y Decreto de 22 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que como consecuencia del expediente tramitado resulta evidente que la citada iglesia reúne méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico, de interés provincial, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963,

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico, de interés provincial, la iglesia mudéjar del Cementerio de Carabanchel Bajo, en Madrid.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

27170 *ORDEN de 14 de octubre de 1981 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre dos óleos sobre lienzo «Bodegoness».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito; y

Resultando que por «Imexpaña, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida General Perón, 32, en representación de «C. R. Fenton & Co. Ltd.», con domicilio en Londres (Inglaterra), 27, Berners Street, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barajas dos óleos sobre lienzo «Bodegoness», atribuidos a Cerquozzi, medidas 0,33 por 0,25 metros, valorados por el interesado en ciento ochenta mil (180.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 1 de julio de 1981, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las mencionadas obras, por considerárlas de gran interés para el Museo de Bellas Artes de Valencia;

Resultando que, concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo debiendo ser adquiridas las obras de que se trata por el precio declarado de ciento ochenta mil (180.000) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiera para el Museo de Bellas Artes de Valencia, dos óleos sobre lienzo «Bodegoness», atribuidos a Cerquozzi, medidas 0,33 por 0,25 metros, cuyo permiso de exportación fue solicitado por «Imexpaña, S. A.», en representación de «C. R. Fenton & Co. Ltd.».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de ciento ochenta mil (180.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento por tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de octubre de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

27171 *ORDEN de 14 de octubre de 1981 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un cuadro titulado «Santo».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito; y

Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores, 25, en representación de don Angel Limes, con domicilio en Caracas (Venezuela), calle Girasol, edificio A Limes, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Cádiz, un cuadro «Santo», copia, medidas 0,70 por 0,53 metros, valorado por el interesado en treinta mil (30.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 1 de julio de 1981, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el Estado;

Resultando que, concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la obra de que se trata por el precio declarado de treinta mil (30.000) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiriera para el Estado, un cuadro «Santo», copia, medidas 0,70 por 0,53 metros, cuyo permiso de exportación fue solicitado por «Pedro Alarcón, S. A.», en representación de don Angel Limes.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de treinta mil (30.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de octubre de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

27172 *RESOLUCION de 2 de octubre de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la torre de la iglesia antigua en Olalla (Ayuntamiento de Calamocha-Teruel).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la torre de la iglesia antigua en Olalla (Ayuntamiento de Calamocha-Teruel).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Calamocha que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de octubre de 1981.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

27173 *RESOLUCION de 9 de octubre de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor del casco antiguo de Corcubión (La Coruña).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor del casco antiguo de Corcubión (La Coruña), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente y que se publica como anexo a la presente disposición,

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Corcubión que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose cuando esté completo el expediente un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de octubre de 1981.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico de Corcubión (La Coruña)

La delimitación del casco histórico de Corcubión (La Coruña), señalada con línea de color rojo, se inicia en el puerto y en dirección Norte, cruza la carretera de La Coruña a Finisterre, cambia a dirección Oeste, atraviesa la calle de Rafael Juan y prosigue por un callejón sin nombre hasta la calle de los Peligros, ya en dirección Sur. Se desvía por la calle de la Capilla de San Antonio, prosigue por zona abierta detrás de las casas con fachada a la calle de los Peligros. Continúa la delimitación por un camino posterior a la calle Antonio Pumía, calle de los Mártires y por delante del edificio antiguo de Telégrafos, hasta la plaza Alcalde Canera, que atraviesa en diagonal. Se continúa por la calle posterior al grupo de viviendas protegidas, cruzando en dirección Este a la carretera de Finisterre. Se sigue por el llamado Campo Da Viña hasta la plaza de la Iglesia Parroquial. Por detrás del ábside de esta Iglesia sale al muelle y se une por la zona del puerto (ya en el mar, en dirección Norte) con el punto de salida de dicha línea, donde se comenzó antes.

27174 *RESOLUCION de 15 de octubre de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado dejar sin efecto el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de las Cuevas de Titulcia (Madrid).*

En relación con el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de las Cuevas de Titulcia (Madrid), y visto el informe emitido por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha resuelto dejar sin efecto dicho expediente y disponer el archivo del mismo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de octubre de 1981.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

ADMINISTRACION LOCAL

27175 *RESOLUCION de 4 de noviembre de 1981, del Ayuntamiento de Xove, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras que se citan.*

La Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de septiembre del año en curso, adoptó el acuerdo de proceder a la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra del C. L. de Labradoua a curva de Rey, incluido en el plan provincial de obras y servicios para 1981, lo que lleva implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, por los trámites establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 conforme se establece en el Real Decreto 1977/1980, de 29 de agosto, en relación con el Real Decreto 1693/1979, de 16 de junio.

Para el levantamiento de las actas previas a la ocupación se señala el decimoquinto día hábil siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a las once horas en la Casa Consistorial de Xove, desde donde se trasladarán, de ser preciso con el equipo técnico y administrativo a las fincas o finca objeto de expropiación, y para cuyos actos se cita al propietario o propietarios y demás personas afectadas y que pudieran ostentar derechos sobre las mismas. Las actas se levantarán aun en el caso de no concurrencia de propietarios y afectados.

Lo que se hace público para conocimiento de los titulares que se hacen figurar en el anexo y cuantos se consideren interesados, quienes deberán concurrir personalmente o debidamente representados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, de Peritos y Notarios y debiendo aportar documentación precisa respecto a la titularidad de los bienes, a tenor de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 58 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa. Los interesados podrán formular por escrito, ante este Ayuntamiento y hasta el levantamiento del acta previa a la ocupación, alegaciones a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Xove, 4 de noviembre de 1981.—El Alcalde.—7.920-A.

RELACION DE BIENES AFECTADOS

1. Finca número 1.—Propietario don Gilberto Pena Casariego. Parcela contigua, última parcela, a la curva de Rey. Extensión de la finca: 60 áreas 8 centiáreas. Superficie a expropiar: 509 metros cuadrados. Linderos: Norte, María Mariño; Sur, camino vecinal; Este y Oeste, resto de la finca. Modo en que se afecta: parcial. Situación: parroquia de La Rigueira.